



**DISPONE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y ORDENA
FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EDILICIA EN
PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1029 /

REQUINOA, 31 MAR 2020

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Gobierno en las medidas de mitigación y disposiciones de control sanitario derivado de la alerta sanitaria, través del Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020 modificado por el Decreto N° 6 del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19. Que, las medidas adoptadas en relación con el territorio nacional para la protección de la ciudadanía, debe abarcar todo el acontecer de la actividad diaria que se desarrolla en directa relación con las actividades y funciones que tiene la Municipalidad; y de la forma en que colabora con el Estado para la obtención del mejor resultado esperado ante la crisis sanitaria que se ha declarado. Que recientemente se ha decretado por el Gobierno la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todos los estamentos que conforman el sistema educativo; y de las normas que restringen las actividades de aglomeración de personas. Que las medidas adoptadas conducentes a evitar la aglomeración de personas en espacios o recintos reducidos, podría evitar la propagación de la causa de esta emergencia sanitaria; lo que ha llevado al Gobierno de Chile a decretar el cierre de fronteras del país; lo cual, hace necesario y recomendable la adopción de medidas a nivel local y de los propios vecinos en sus domicilios, en aspectos tales como autocuidado personal y desarrollo de la vida diaria, en correlación a las medidas que a nivel nacional se están tomando para todo el país.

Se estima por esta autoridad, que, a nivel local, debe haber una actitud responsable similar frente a esta problemática; requiriéndose por ende bajar a un aspecto práctico dichas medidas nacionales, al acontecer diario a nivel local y familiar. Que se hace conveniente que la comunidad en general adopte medidas de resguardo y autocuidado frente a lo acontecido, no solo las entidades públicas, sino que la gran parte de la ciudadanía que desarrolla actividades de carácter privado; pues se trata de la ocurrencia de hechos complejos y graves, a la luz de lo que han vivido las naciones afectadas en el mundo, requiere un grado de responsabilidad personal de cada habitante para colaborar con la nación y con su propio medio y grupo familiar; que por cierto debe del mismo modo surtir eco y actividad del empresariado.

Dictamen N° 1.116/004 (06/03/2020) de la Dirección del Trabajo, que versa sobre las normas laborales que rigen en el Estado Chileno, dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en las medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.

Que la normativa actualmente vigente y aquella que se está dictando por el Gobierno, permite y faculta a los Jefes de Servicio y autoridades en general, a disponer medidas administrativas para la colaboración y mejor obtención de los resultados en esta crisis sanitaria.

Lo dispuesto en el Dictamen N° 5299 del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, con respecto a la aplicación de las normas del Código del Trabajo, establecidas en el artículo 184 bis, incorporado por la ley 21.012, con relación a la atención de emergencias o catástrofes en coordinación con los demás organismos públicos, evitando poner en riesgo la seguridad y salud del personal de la entidad; resulta aplicable también a los funcionarios municipales.

Lo señalado en Instructivo de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020, imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se reaccionen a través de ellos.

Lo dispuesto en el Oficio N°3610 de fecha 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la Republica sobre medidas de gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 18 de Marzo de 2020 que decreta emergencia comunal en la comuna de Requinoa en atención al COVID-19.

La declaración de Estado de Catástrofe de fecha 18 de Marzo de 2020 por parte del Presidente de la Republica.



El ingreso de un proyecto de Ley en el Congreso Nacional (Boletín 13.308-06), cuyo tenor original facultaba a los Concejos Municipales, para que, en los casos contemplados en el numeral 1° del artículo 15° del Decreto N° 2.385, de 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley n° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; prorrogue la obtención de los permisos de circulación y su distintivo, hasta el plazo señalado en el numeral 2° del mismo artículo, esto es, el mes de mayo. La facultad establecida en el presente artículo podrá ejercerse dentro de los 45 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley. Dicho proyecto original fue modificado y aprobado por la comisión mixta del Congreso bajo el siguiente tenor: "A partir de la publicación de la presente ley, y hasta el 30 de junio del año 2020, no se cursarán ni aplicarán, en lo referente a la conducción de un vehículo sin contar con su permiso de circulación vigente, las infracciones y sanciones contempladas en el artículo 56 y en el N° 25 del artículo 200, ambos de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, y en el artículo 49 del decreto N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales", manteniéndose las fechas de pago previstas y establecidas en el artículo 15 de la Ley de Rentas Municipales, pues de no pagarse dentro de plazo correspondería aplicar multas e intereses, como asimismo la no renovación podría generar que el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales no tenga cobertura al no contar con permiso de circulación vigente.

La necesidad de dar respuesta al requerimiento de la comunidad local de contar con un espacio físico para renovar permisos de circulación.

VISTOS:

Las facultades que para los efectos me confiere el DFL-1 del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo prescrito en Ley 18.883 que fija el Estatuto de Funcionarios Municipales, la Ley 19.378, Estatuto de atención primaria y la Ley 19.070, Estatuto de los profesionales de la educación.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.

DECRETO:

ESTABLEZCASE DE FORMA EXCEPCIONAL A LO SEÑALADO EN EL DECRETO ALCALDICIO NUMERO 953 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, EL FUNCIONAMIENTO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA, PARA ATENCION DE PUBLICO EN LO RELATIVO AL PAGO DE PERMISOS DE CIRCULACION DESDE LAS 08:30 A LAS 18:00 HORAS EL DIA 31 DE MARZO DE 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ASV/AVS/FNM/JPR/jpr

DISTRIBUCION:

Oficina de Partes
Directivos
Archivo



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE